

Fallo Atala Riffo y niñas Vs Chile: Observaciones Octavo Informe de Cumplimiento del Estado de Chile

Jue 24/08/2023 16:03

Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos,

Por intermedio de su Secretaria Adjunta, Sra Romina I. Sijniensky, hago llegar a ustedes las observaciones de los representantes de las víctimas Atala Riffo y niñas, respecto del Octavo Informe de Cumplimiento presentado por el Estado de Chile el 28 de julio de 2023 en el fallo "Atala Riffo y niñas Vs Chile".

Además del informe referido, presentado dentro del plazo establecido por esta corte, en este correo se adjuntan documentos probatorios detallados minuciosamente en el mismo.

De antemano, muchas gracias.

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.

SANTIAGO, 24 de agosto de 2023

SEÑORA

Romina I. Sijniensky
Secretaria Adjunta
Ilustrísima Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José de Costa Rica

Excelentísima Señora Secretaria Adjunta,

Junto con saludar cordialmente en nombre de las víctimas del presente caso y de Corporación Humanas – Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, Libertades Públicas A.G., y Fundación Iguales Chile, nos dirigimos a Ud. en relación a su comunicación electrónica de fecha 01 de agosto de 2023, en que se nos remite el Octavo Informe del Estado de Chile sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Atala Riffo y niñas vs. Chile”, a efectos de que esta parte representante pueda presentar observaciones al referido informe estatal.

Esta presentación se divide en los siguientes ítemes:

I.- Antecedentes

II.- Observaciones al Octavo Informe evacuado por el Estado de Chile.

V.- Acompaña documentos.

I.- ANTECEDENTES

En el marco de la comunicación a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta parte representante de las víctimas reitera el reconocimiento y valoración a los esfuerzos realizados por el Estado de Chile para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la sentencia del presente caso. En especial se destaca (i) la adopción de las medidas de reparación de la Sra. Atala Riffo y sus hijas, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha

determinado cumplidas en su resolución de Supervisión de Cumplimiento de 10 de febrero de 2017, y (ii) la disposición de los representantes del Estado a avanzar en el cumplimiento de las garantías de no repetición consistentes en programas y cursos permanentes de educación y capacitación a funcionarias/os públicas/os y funcionarias/os judiciales.

Al respecto, esta Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de 10 de febrero de 2017 resolvió: “Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento respecto de la medida de reparación relativa al deber del Estado de continuar implementando, en un plazo razonable, programas y cursos permanentes de educación y capacitación dirigidos a funcionarios públicos a nivel regional y nacional y particularmente a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial (punto dispositivo quinto de la Sentencia)”.

Igualmente, la Corte dispuso que “el Estado adopte, en definitiva y a la mayor brevedad, las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto cumplimiento al único punto pendiente de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas emitida en el presente caso de acuerdo con lo considerado en la presente Resolución, y con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe del 05 de enero de 2022 presentado ante esta Corte, señala: “En este sentido, y sin perjuicio de los amplios avances realizados por el Estado en el cumplimiento de este punto dispositivo (quinto), la CIDH requiere a la Honorable Corte que continúe supervisando los esfuerzos del Estado (de Chile) respecto al carácter permanente de las capacitaciones, la materia específica en derechos LGBT, y su mayor alcance al plantel de funcionarios.”

Por su parte, el Estado de Chile durante el año 2022 no remitió comunicación alguna que diera cuenta del estado de cumplimiento y avance de la referida sentencia. Es por lo que, ante la incertidumbre y preocupación de esta parte, el 30 de marzo de 2023 nos dispusimos a informar y disponer a esta Corte los datos e información que Fundación Iguales, organización de la sociedad civil, recabó a través de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública en la solicitud N° AK012T0001031. En lo específico, Fundación Iguales solicitó el porcentaje, mecanismos y avances en el cumplimiento de la presente Sentencia en las siguientes reparticiones del Estado:

1. Presidencia de Chile.
2. Ministerio de Justicia por medio de su Subsecretaría de Derechos Humanos.
3. Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Ministerio de la Mujer y Equidad de Género por medio de la Subsecretaría de la Mujer.

5. Ministerio Secretaría General de Gobierno.
6. Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
7. Poder Judicial.

En general, los diferentes Ministerios y Subsecretarías señalaron como respuesta que: “Este Ministerio (o Subsecretaría) informó que la Subsecretaría de Derechos Humanos es competente para atender la materia de la solicitud en comento. (...) En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°20.285 de Transparencia y al artículo 30 de su Reglamento, este Ministerio (o Subsecretaría), procede a derivar lo requerido a vuestro Servicio para efectos de que emita un pronunciamiento”.

La respuesta señalada se replicó en casi todas las comunicaciones que se recibieron desde el Estado de Chile a esta parte, por lo que se entiende implícitamente que no existe una revisión específica a las gestiones particulares que está llevando a cabo cada Ministerio y/o Subsecretaría en el cumplimiento de la sentencia. Sin embargo, el 14 de febrero de 2023, la Subsecretaría de Derechos Humanos remitió a esta parte la respuesta a la solicitud realizada con la información y documentos que se presentarán más adelante.

Por parte del Poder Judicial, a la fecha esta parte no ha recibido respuesta a la solicitud realizada vía Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información emanada de la comunicación del Estado, en aquella oportunidad, se puede recoger del informe presentado por esta parte a esta Honorable Corte el 30 de enero de 2023. De lo presentado en aquella oportunidad, nos preocupa principalmente que:

1. De la información entregada por la Subsecretaría de Derechos Humanos, se puede concluir que entre febrero de 2012 y diciembre de 2022 se han capacitado (de manera presencial, remota o virtual) 19.331 funcionarios y funcionarias públicas. Esto corresponde, aproximadamente, al 4,3% del total de personas pertenecientes a la Administración Ejecutiva Estado.
2. A la fecha el Poder Judicial no haya entregado la información solicitada por esta parte en lo relativo al cumplimiento del fallo “Atala Riffo y niñas Vs Chile”.
3. La “estrategia” implementada por el Estado de Chile no obedece a una política pública nacional e interseccional cuyo objetivo sea lograr un cambio cultural en materia de igualdad y no discriminación.
4. No existan indicadores de cumplimiento que retraten el universo, profundidad, implementación, logros obtenidos e impacto dentro de la administración del Estado, en específico **a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial.**

Finalmente, cabe mencionar que esta parte, a través de Fundación Iguales, ha realizado acciones de incidencia durante el año 2022 y 2023 respecto del cumplimiento de la sentencia de fondo, entre ellas está:

1. Reunión con la Ministra Secretaria General de Gobierno, Sra. Camila Vallejo, en marzo de 2022.
2. Reunión con el ex Ministro Secretario General de la Presidencia, Sr. Giorgio Jackson, en abril de 2022.
3. Reunión con la ex Ministra de Justicia y Derechos Humanos, Sra. Marcela Ríos, en abril de 2022.
4. Reunión con la ex Ministra de Relaciones Exteriores, ex Canciller Sra. Antonia Urrejola, en mayo de 2022.
5. Reunión conjunta con Ministerio de Justicia y Subsecretaría de Derechos Humanos, en junio de 2022.
6. Reunión con el Director de Derechos Humanos, Embajador Sr. Tomás Pascual, en julio 2022.
7. Reunión con ex Subsecretaria de Derechos Humanos, Sra. Haydee Oberreuter, en noviembre de 2022.
8. Reunión con Subsecretario de Justicia, Sr. Jaime Gajardo, en abril de 2023.
9. Reunión con Subsecretario de Derechos Humanos, Sr. Xavier Altamirano, en abril de 2023.
10. Reunión con Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Sr. Luis Cordero, en mayo de 2023.
11. Reunión con Ministro de Relaciones Exteriores, Canciller Sr. Alberto Van Klaveren, en mayo de 2023.
12. Reunión con Ministra de la Mujer y Equidad de Género, Doña Sra. Antonia Orellana, en julio de 2023.

II.- OBSERVACIONES AL OCTAVO INFORME EVACUADO POR EL ESTADO DE CHILE

El 28 de julio de 2023, el Estado de Chile remitió a esta Corte el que corresponde al Octavo Informe de Cumplimiento del Fallo Atala Riffo y niñas Vs Chile, que actualiza el informe remitido el 28 de julio de 2021. En relación a la información entregada por el Estado de Chile en su Octavo Informe, esta parte se permite formular las siguientes observaciones:

1.- Respecto a “**Capacitaciones dirigidas a funcionarios públicos por la Subsecretaría de Derechos Humanos**”

El informe del Estado de Chile señala que *“En los últimos años, dicho Departamento – Departamento de Formación y Capacitación en Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- ha realizado acciones de formación y capacitación en materia de derechos humanos a distintas instituciones del Estado, incorporando el principio de igualdad y no discriminación, con especial énfasis en la prohibición de discriminación por orientación sexual. Tales acciones de promoción son de carácter permanente, porque se asegura la continuidad en el tiempo de los cursos y capacitaciones dirigidos a los funcionarios públicos de la Administración del Estado a partir del mandato legal de la Subsecretaría de Derechos Humanos y los contenidos que deben ser considerados en el diseño y ejecución del Plan Nacional de Derechos Humanos, señalados en la ley.”*

Sin embargo, lo que no advierte el Estado de Chile es que el “carácter permanente” de los cursos dice solo relación con la **disponibilidad** de aquellos en una plataforma e-learning los 365 días año para funcionarios y funcionarias de la administración del Estado. Lo que se aleja de lo señalado por esta Corte en la sentencia en cuestión, toda vez que en ningún casos cursos respecto de “protección de los derechos de la comunidad lgbti”, “Discriminación, superación de estereotipos de género en contra de la población LGBTI” y “derechos humanos, orientación sexual y no discriminación” revisten el carácter de obligatorios para la administración del Estado y solo entran en una “oferta” de cursos y profundizaciones respecto de diversos temas en una plataforma virtual, alejándose del objetivo principal de la Sentencia de fondo que es señalado en su párrafo 272. A saber, *“Dentro de dichos programas y cursos de capacitación deberá hacerse una especial mención (...) a la obligación de todas las autoridades y funcionarios de garantizar que todas las personas, sin discriminación por su orientación sexual, puedan gozar de todos y cada uno de los derechos establecidos en la Convención (...)”*

Sobre el particular, el Estado de Chile informa en este punto que *“la Subsecretaría de Derechos Humanos, a través de la Unidad de Formación y Capacitación, informa que continúa realizando capacitaciones a funcionarios públicos a través de su Portal de formación e-learning. Los datos actualizados son los siguientes: desde el año 2019 a diciembre del 2022, se han capacitado y certificado 19.862 funcionarios públicos.”*

Sin embargo, lo que omite el Estado de Chile es el universo total de funcionarios y funcionarias que pertenecen a la Administración del Estado. Es de nuestra consideración informar a esta Honorable Corte que a **marzo de 2023, la Administración Pública del Estado cuenta con una dotación de 445.823 funcionarios y funcionarias**¹. En un cálculo

¹ Esto incluye a la Administración Central -ministerios y sus servicios dependientes-, el Congreso Nacional -excepto parlamentarios-, el Poder Judicial, la Contraloría General de la República y el Ministerio Público. Esto

matemático simple podemos concluir que, teniendo en consideración lo informado por el Estado el 28 de julio de 2023, a esa fecha los funcionarios y funcionarias capacitadas en materia de Derechos Humanos (no se especifica respecto de qué derechos en particular) en la administración del Estado corresponde solo a un **4,45% del total trabajadores y trabajadoras públicas**.

El Estado de Chile, presenta en su informe dos cursos formativos virtuales con los que cuenta la Subsecretaría de Derechos Humanos. Al respecto:

1. **Curso virtual de Introducción a los derechos humanos para personas funcionarias públicas:** se señala que su objetivo sería “Propiciar una cultura de derechos humanos en la función pública, a través de un sistema de aprendizaje virtual que permita el acceso de funcionarios y funcionarias públicos de distintas reparticiones del Estado.” Si bien esta parte reconoce el esfuerzo de implementar este tipo de capacitaciones, el contenido del curso es más bien de carácter general no abordando en ninguno de sus sub-temas cuestiones relativas a “protección de los derechos de la comunidad lgbti”, “discriminación y superación de estereotipos de género en contra de la población LGBTI” y “derechos humanos, orientación sexual y no discriminación”, tampoco se observa que el curso haga alusión a la Sentencia Internacional “Atala Riffo y niñas Vs Chile”, ni a los diversos precedentes del corpus iuris de los derechos humanos relativos a la proscripción de la discriminación por orientación sexual y a la obligación de todas las autoridades y funcionarios de garantizar que todas las personas, sin discriminación por su orientación sexual, puedan gozar de todos y cada uno de los derechos establecidos en la Convención.
2. **Curso virtual de Derechos de los niños, niñas y adolescentes:** se señala que el objetivo de este curso sería “Fortalecer las competencias técnicas desde el enfoque de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, enfatizando la responsabilidad que le cabe al Estado en su garantía y promoción.”

El curso se presenta en metodología e-learning y **auto aplicado, de 20 horas cronológicas, consta de 4 módulos, con una evaluación final.**

Esta parte considera, revisando los diversos sub-temas que componen el curso, que este revisa de manera general los derechos del niño, niña y adolescente (NNA). Al ser una capacitación acotada, no se logran abordar los temas de una manera que genere en el funcionario que lo imparte un visión que logre cambiar una dinámica

significa que se excluye a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, a las empresas públicas, universidades estatales, funcionarios municipales y servicios municipalizados.

Dipres advierte que del total de personal de la administración central, 215.522 puestos corresponden a los Servicios de Salud (Sersal), y 32.667 pertenecen a Servicios Locales de Educación (SLE), o sea un 48,33% y 7,33% del total, respectivamente. Fuente: <https://www.ex-ante.cl/grafico-personal-del-sector-publico-alcanza-a-445-823-personas/>

social dentro de la administración del Estado. El curso no hace referencia a la sentencia en cuestión, tampoco a las materias señaladas en esta misma. Si bien cuenta con un sub sub-tema (dentro del módulo II) que hace alusión a derechos de NNA LGBTI, esto no significaría ni podría traducirse en un cumplimiento de lo emanado por el libelo de fondo.

Esta parte agradece el esfuerzo de la Subsecretaría de Derechos Humanos al elaborar una cápsula de 04 minutos con 21 segundos inspirada, según sus palabras, en el caso “Atala Riffo y niñas Vs Chile” en lo específico por tratar resumidamente el principio de “Igualdad y No Discriminación” cuyo tratamiento, sin duda, podría darse en un curso de larga extensión. Se reconoce que este sea dirigido a todo público, sin embargo, no es obligatorio a funcionarios/as del Estado y, a su vez, se valora que esté alojado en la página web del Ministerio de Justicia donde se difunden este y otros ocho cursos relativos a Derechos Humanos.²

El Estado señala, además, que *“desde la Unidad de Formación y Capacitación y en conjunto con la División de Protección de la Subsecretaría de Derechos Humanos, se proyecta para el año 2023 poner en marcha un nuevo modelo de estrategia formativa, en relación con acuerdos de solución amistosa y sentencias de tribunales internacionales de derechos humanos recibidas por el Estado de Chile. Para ello, se trabaja en una guía con recomendaciones para la construcción de módulos formativos especializados en temáticas asociadas a las sentencias o acuerdos, y a los ámbitos de especial protección relacionados con los casos de cada acuerdo o sentencia”*. Esta parte, en representación de las víctimas, no puede pronunciarse respecto de un Modelo de Estrategia Formativa que aún no se ha “puesto en marcha” o que no cuenta con resultado, métricas e indicadores que pudiesen determinar la calidad de su implementación. Esto da cuenta que, a la fecha el Estado aún se encontraría implementando (y en algunos casos comenzando a implementar) programas y proyectos relativos a dar por cumplido, en un tiempo futuro sin duda, el punto dispositivo pendiente de esta sentencia. Sin embargo, **mal podríamos concluir resultados precipitados de un Modelo de Estrategia Formativa que aún no comienza o que, a 11 años de la Sentencia que nos convoca, recién se proyecta para este año.**

2.- Respecto de la “Capacitación a Funcionarios Judiciales” a esta parte le preocupa las siguientes cuestiones informadas por el Estado de Chile:

- a. De acuerdo a lo que se ha informado a esta Honorable Corte, las capacitaciones a funcionarios judiciales se llevan a cabo por parte de la Academia Judicial, y corresponden tanto a un Programa de Formación, previo al ingreso al escalafón primario del Poder Judicial, como a un Programa de Perfeccionamiento, para el conjunto de integrantes del Poder Judicial que pueden optar a una **amplia variedad**

² Véase en: <https://ddhh.minjusticia.gob.cl/formacion-y-capacitacion-en-derechos-humanos/>

de cursos de capacitación de acuerdo a sus intereses, **sin que resulte obligatoria su participación en los mismos**. No se observa un avance o cambio significativo desde el informe del Estado de Chile en 2021 respecto a la obligatoriedad de cursos relativos a lo dispuesto por la Sentencia de fondo.

Es importante destacar que **el respeto a los derechos humanos y principalmente cuando aquello tiene una estrecha relación con las medidas de no repetición, no revisten de un carácter opcional al Estado**. Agotar todas las instancias para evitar que las acciones que lo llevaron a ser condenado por esta Ilustre Corte no se repitan en el tiempo, debe ser el eje central al momento de diseñar e implementar los programas de perfeccionamiento.

- b. El Estado de Chile se refiere respecto de obligatoriedad en la postulación y voluntariedad en la selección de los programas o cursos de capacitación que organiza la Academia Judicial de Chile y señala que *“a pesar del carácter permanente de las actividades de perfeccionamiento y el incentivo establecido para postular a los cursos, la Ley No 19.346 permite que los funcionarios judiciales seleccionen de manera voluntaria los cursos que participarían. Por tanto, se requeriría de una modificación legal para hacer exigible su participación en determinados cursos que organice la Academia Judicial”*. Esta parte hubiese esperado que la voluntad del Estado se hubiese dirigido a presentar ante esta Corte la intención, proyección o trabajo para modificar legalmente la ley que mencionan y caminar hacia un Estado compuesto por funcionarias y funcionarios garantes del Principio de Igualdad y No Discriminación y defensores de los derechos humanos de todas las personas.

Es menester recordar que en la Sentencia de fondo esta Corte estableció que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por la Convención Americana bajo el término “otra condición social” establecido en el artículo 1.1 de la Convención. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, *“ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual”*.

- c. En lo referido al Programa de Perfeccionamiento para funcionarios/as judiciales que imparte la Academia Judicial, destaca el Octavo Informe del Estado un conjunto de cursos referidos a temáticas vinculadas a género e igualdad y no discriminación a los que dichos funcionarios/as pueden optar, si resultan de su interés, e indica el número de funcionarios y de funcionarias que han participado de los mismos entre los años 2018 y 2022. A saber:

- a. **Curso en Sensibilización de Género:** Considerando el periodo 2018 a 2022, el total de alumnos inscritos fue de 509 personas
- i. Escalafón Primario, 55 personas.
Escalafón Secundario, 54 personas.
 - ii. Escalafón de Empleados, 400 personas.
- b. **Curso en Violencia de Género y Acoso Sexual:** en el mismo periodo 2018 a 2022, considerando la cantidad de inscritos, la cobertura por escalafón fue:
- i. Escalafón Primario, 38 personas.
 - ii. Escalafón Secundario, 44 personas.
 - iii. Escalafón de Empleados, 413 personas.

Honorable Corte, si bien el Estado de Chile solo informa el número de funcionarios/as que impartieron los cursos anteriormente mencionados (que no abordan de manera específica lo resuelto en el Fallo en cuestión) en los diferentes escalafones del Poder Judicial, no señalando el número de funcionarios/as que accedieron a los cursos ordenados por esta Corte en la Sentencia Atala Riffo y niñas Vs Chile. **A esta parte, representante de las víctimas, le preocupa el bajo (y casi nulo, respecto de la dotación total) interés que existe por parte de funcionarios y funcionarias de llevar a cabo cursos y capacitaciones en materia de Género y Diversidad considerando que el universo aproximado actual de funcionarios/as pertenecientes al Poder Judicial en todos sus escalafones, es de aproximadamente 13.000 personas.**³

Además, cabe relevar que –como el propio Estado señala– se trata de cursos de carácter voluntario u optativo por lo que solo accederán a ellos los y las funcionarias interesadas en los mismos, lo que dificulta alcanzar el objetivo de capacitar a funcionarios/as judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial como ha dispuesto la Corte.

Esta parte representante manifiesta su valoración a la información aportada por el Estado en cuanto a otros cursos impartidos en el Programa de Perfeccionamiento en materia de derechos humanos, que sin duda contribuye a la formación de los y las integrantes del Poder Judicial de diversos niveles. Sin embargo, por no corresponder a las temáticas y contenidos específicos que la Corte Interamericana ha definido deben ser incorporadas en la educación y capacitación de los/as funcionarios/as judiciales, no se estima pertinente formular mayores comentarios al respecto.

3.- Observaciones Finales

³ <https://www.pjud.cl/transparencia/dotacion>

Honorable Corte, 11 años han pasado desde el Fallo en cuestión, cuatro periodos de gobierno en que esta parte ha recibido informes de cumplimientos que solo reproducen iniciativas menores que nada condicen con el objetivo principal, cual es: eliminar la discriminación, avanzar en igualdad, formar y capacitar de manera permanente a todos los funcionarios públicos en materia de **Derechos Humanos, Orientación Sexual y no discriminación, Protección de los Derechos LGBTI, teniendo en consideración el Corpus Iuris Internacional de Derechos Humanos y haciendo expresa mención al fallo en cuestión.** De esto, en el Octavo Informe de Cumplimiento del Estado de Chile, no hay nada sustantivo. No existe por parte del Estado un programa de formación y capacitación que se haga cargo de lo que hace 11 años esta Corte Interamericana ordenó a Chile.

No existe por parte del Estado de Chile un programa de formación en la materia, una estrategia formativa de cumplimiento que revista el carácter de obligatorio. No existen métricas, indicadores o una política pública en la materia del líbello. Por lo tanto no se entiende la solicitud del Estado de Chile de dar por cumplido el “Fallo Atala Riffo y niñas Vs Chile”. Es menester, por intermedio de esta Honorable Corte, que el Estado de Chile recuerde lo ordenado por esta sentencia, a saber:

*“272. Dentro de dichos programas y cursos de capacitación deberá hacerse **una especial mención a la presente Sentencia y a diversos precedentes del corpus iuris de los derechos humanos relativos a la proscripción de la discriminación por orientación sexual y a la obligación de todas las autoridades y funcionarios de garantizar que todas las personas, sin discriminación por su orientación sexual, puedan gozar de todos y cada uno de los derechos establecidos en la Convención. Debe ponerse especial atención para este efecto, en normas o prácticas en el derecho interno que, sea intencionalmente o por sus resultados, pueden tener efectos discriminatorios en el ejercicio de derechos por personas pertenecientes a las minorías sexuales.**”*

El pasado 22 de agosto de 2023, se nos citó (a esta parte y a la Sra. Karen Atala) por parte de la Subsecretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a una reunión para “elaborar una cápsula (video) que explicara el Fallo Atala” y “conversar respecto de la creación de un futuro curso en materia de igualdad y no discriminación, orientación sexual y protección de derechos de las personas LGBTI haciendo expresa mención al Corpus Iuris Internacional y al Fallo Atala para funcionarias y funcionarios del Estado”, en ella, las funcionarias asistentes nos informaron que tenían conocimiento de que no existía un programa de formación permanente respecto de lo ordenado por la referida sentencia, pero que esa reunión tenía el carácter de coordinación para una futura creación de un curso/capacitación.

Honorable Corte, ¿cómo puede ser que el Estado de Chile, a través de su Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería), solicite el cumplimiento del fallo en cuestión, cuando semanas después de presentado dicho informe, la Subsecretaría de Derechos Humanos

reconoce que no existen programas ni capacitaciones relativas a lo expresando de manera explícita en la sentencia Atala Riffo y niñas Vs Chile?

Al antecedente anterior, se le suma la posición del Gobierno de Chile, expresada a través de su Ministro de Justicia, en la pasada inauguración del 157 Periodo Ordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Santiago Chile, que paso a exponer en el tercer punto de este documento.

V.- ACOMPAÑA DOCUMENTOS

1.- Indicadores Fundación Iguales: el documento presenta un instrumento diseñado para evaluar el avance que ha realizado el Estado de Chile respecto a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile.

Este proyecto se enmarca dentro de los objetivos externos de Fundación Iguales, referidos a “Incidir y promover los derechos humanos de la Comunidad Lésbica Gay Bisexual Transexual e Intersexual (en adelante según sus siglas LGBTI), según dicta el fallo del caso Atala.

Los indicadores aquí presentados, se basan en el modelo de evaluación propuesto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2012) que los separan en tres tipos: estructurales, de proceso y resultados. Éstos se enfocan en evaluar específicamente los párrafos 267, 271, 272 y 282 de la sentencia y que ordenan la creación de programas con miras de generar cambios estructurales que permitan eliminar las discriminaciones y prácticas de odio contra la comunidad LGBTI en Chile.

2.- Se acompañan las minutas preparadas por Fundación Iguales en las reuniones ministeriales con el Gobierno de Chile. A saber:

- 1) Minuta de la reunión con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 2) Minuta de la reunión con el Director de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador Sr. Tomás Pascual.

- 3) Minuta general de Fundación Iguales preparada en marzo de 2022, para dar inicio al ciclo de reuniones con las nuevas autoridades a cargo de las carteras ministeriales del Gobierno de Chile.
- 4) Minuta de la reunión con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 5) Minuta de la reunión con la Subsecretaría de Derechos Humanos.
- 6) Minuta de la reunión con la Subsecretaría de Justicia.
- 7) Minuta de la reunión con el Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- 8) Minuta de la reunión con el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3.- Se adjunta video del discurso del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Sr. Luis Cordero Vega en la Ceremonia de Inauguración del 157 Periodo Ordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, realizado en abril de 2023 en Santiago de Chile.

4.- Documento que contiene las imágenes de todas las reuniones que ha sostenido el equipo de Fundación Iguales con distintas autoridades del Gobierno de Chile. Se especifica en cada imagen la fecha, nombre y cargo de la autoridad y cartera ministerial.

5.- Captura de imagen de correo electrónico enviado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su Subsecretaría de Derechos Humanos, citando a esta parte y la víctima a una reunión para el día martes 22 de agosto, en el marco del cumplimiento de las obligaciones del Estado sobre prevención de la discriminación de las personas LGBTIQ+. El propósito de la instancia es compartirles los contenidos que esperamos desarrollar en esta materia, así como recibir sus observaciones y valiosas contribuciones.

~~Mauricio Henríquez Rojas~~
Abogado
Director Jurídico Fundación Iguales